

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 08 JUL 2022

Proceso N° 2022-00217.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Allegue los respectivos certificados de existencia y representación legal tanto de la sociedad demandante como de la demandada.
2. Acredite el cumplimiento de sus obligaciones contractuales allegando los respectivos soportes.
3. Adicione los hechos de la demanda indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la demandante ha cumplido las obligaciones contractuales.
4. Adecúe su pretensión primera discriminando todas y cada una de las obligaciones que se pretenden sean ejecutadas por la demandada categorizándolas al tipo de ejecución que pretende, es decir, si son obligaciones de dar, hacer y/o no hacer.
5. Indique la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones de dar y/o hacer que pretende ejecutar.
6. Adecúe y/o aclare su pretensión tercera indicando si lo que pretende son intereses moratorios, discriminando las obligaciones sobre las cuáles pretende su cobro y la fecha de exigibilidad de las respectivas obligaciones.
7. Adecúe la estimación de los perjuicios pretendidos discriminando cada uno de sus conceptos.
8. Indique el correo electrónico de la sociedad ejecutada, si lo desconoce deberá indicar tal circunstancia bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



FG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 034 Fecha 11 JUL 2022

El Secretario(a), _____

